



UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
OPERACIÓN INTEGRAL

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/4071/2022

Ciudad de México, a 23 de junio de 2022.

C. Jorge Santa Rosa López
Hacienda de Peñuelas no. 119,
Col. Haciendas de Aguascalientes, C.P. 20196,
Aguascalientes, Aguascalientes.
Tel.: 449 428 7208.
Correo electrónico: jorgesrl@hotmail.com
PRESENTE

Asunto: Regularización de Procedimiento.

Visto el estado procesal que guarda el trámite de Aprobación como Unidad de Inspección para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, ingresado a esta Dirección General de Gestión de Operación Integral el 23 de junio de 2021 por **JORGE SANTA ROSA LÓPEZ**. En este sentido y,

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión de Operación Integral (DGGOI) es competente para aprobar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de inspección acreditados, con fundamento en los artículos 4 fracción XX y 30 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el 23 de junio de 2021, se recibió en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el escrito de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual el **C. JORGE SANTA ROSA LÓPEZ (TERCERO)**, solicitó, la Aprobación como Unidad de Inspección para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, asignándosele el folio 067699/06/21.
- III. Que mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/4333/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, notificado el 19 de agosto del 2021, esta Dirección General de Gestión de Operación Integral previno por única vez al **TERCERO**, para que en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles posteriores a su notificación, presentara la documentación requerida mediante el **ACUERDA PRIMERO** del citado oficio; apercibiéndola de que, en caso de no desahogar el requerimiento de información, la solicitud se tendría por no presentada, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

RECIBI

NOBLE: **JORGE SANTA ROSA LÓPEZ**

FECHA: 24 JUN / 2022

FIENA: *[Firma manuscrita]*

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



Página 1 de 6



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECUPON DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
UGI-DGGOI-TER- F001-V.06



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/4071/2022

- IV. Que el 23 de septiembre de 2021, la **PROMOVENTE** ingresó ante esta **AGENCIA** el escrito de fecha 31 de agosto de 2021, mediante el cual dio atención a la prevención efectuada por esta **DGGOI** mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/4333/2021 de fecha 16 de agosto de 2021.
- V. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGOI/5599/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, notificado el 19 de octubre de 2021, la Dirección General de Gestión de Operación Integral emitió resolución a la **PROMOVENTE** en el sentido de no otorgar el trámite solicitado, debido a que el plazo para atender la prevención inició el 20 de agosto de 2021 y feneció el 20 de septiembre de 2021, fecha a la cual no se tuvo registro del ingreso de la información requerida en el oficio de prevención; teniendo por no presentada en tiempo y forma la información requerida en la prevención realizada mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/4333/2021, por lo que se consideró que no cumplió con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VI. Que el 30 de mayo del 2022, la **PROMOVENTE** ingresó mediante el **AAR** de la **AGENCIA**, un escrito sin fecha, mediante el cual solicitó:

"...un recurso de revisión al No. de oficio ASEA/UGI/DGGOI/5599/2021.

Ya que el 23 de Junio del 2021 se ingreso la solicitud de Aprobación como unidad de Inspección para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de Espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas LP en uso.

El 16 de Agosto del 2021 mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/4333/2021, la DGGOI me previno para que en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la notificación, presentara la documentación requerida mediante el acuerdo primero del citado oficio, mismo que fue notificado electrónicamente el 19 de agosto del 2021, apercibiéndome de que en caso de no desahogar el requerimiento de la información, la solicitud se tendría por no presentada ya que el plazo para atender la prevención inicio el 20 de agosto del 2021 y feneció el 20 de septiembre del 2021, fecha en la cual ustedes no tienen registro del ingreso de la información requerida y considerando ustedes por no presentada en tiempo y forma la prevención realizada mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/4333/2021 y se me indica que la información entro hasta el 23 de septiembre del 2021 con el oficio mencionado.

En esta solicitud de revisión envío copia de correo enviado el 8 de septiembre del 2021 por parte de notificaciones UGI en donde se me indica como consideran oficialmente presentados los documentos y en los envíos por SEPOMEX la fecha oficial como recepción es el día en que SEPOMEX recibe los documentos (esta opción es marcada en dicho anexo con marca





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/4071/2022

textos) ya que fue el medio por el que se enviaron los documentos solicitados, además envió el comprobante de recepción de documentos en donde se indica la fecha de envío (9-sep-2021) y que esta dentro del periodo permitido para el envío y que es lo que me motiva a presentar esta solicitud", (sic).

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción IX y 5 fracción IX de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 7, 17-A, 35 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XX, 18, fracciones III, XVIII y XX y 30, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 7, 8, y 15, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, una vez cumplidos los requisitos establecidos para obtener la Aprobación como Unidad de Inspección para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso y en el trámite ASEA-00-044 Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Dirección General de Gestión de Operación Integral emite el siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Atendiendo a la circunstancia de que la normativa ambiental es de orden público e interés social, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción VIII y 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad **REGULARIZA EL PROCEDIMIENTO** en que se actúa a efecto de que sea substanciado y resuelto sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto, y con estricto apego a la ley; para su pronta referencia se transcriben los preceptos en cita.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 2.- Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente.

Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/4071/2022

(...)

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

ARTÍCULO 7. La omisión o irregularidad en los elementos y requisitos señalados en las Fracciones XII a XVI del Artículo 3 de esta Ley, producirá la anulabilidad del acto administrativo.

El acto declarado anulable se considerará válido; gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad; y será subsanable por los órganos administrativos mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto.

Tanto los servidores públicos como los particulares tendrán obligación de cumplirlo. El saneamiento del acto anulable producirá efectos retroactivos y el acto se considerará como si siempre hubiere sido válido.

(...)

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTÍCULO 58. Los jueces, magistrados y ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento.

(...)

SEGUNDO. Que esta Dirección General de Gestión de Operación Integral emitió resolución al **PROMOVENTE** en el oficio número ASEA/UGI/DGGOI/5599/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, notificado el 19 de octubre de 2021, mediante el cual se tuvo por no presentada en su totalidad los requisitos solicitados en el oficio de prevención ASEA/UGI/DGGOI/4333/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, respecto del trámite de Aprobación como Unidad de Inspección para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior debido a que no se tomó en consideración el "*comprobante de recepción de documentos enviado por SEPOMEX, en donde se indica la fecha de envío (9-sep-2021) y que esta se encuentra en el periodo permitido para el envío*" (sic), por lo tanto, al no haber inconveniente y valorando dicho comprobante de recepción por parte de esta **DGGOI**, se reconoce el ingreso de la documentación en tiempo y forma a favor del C. JORGE SANTA ROSA LÓPEZ.

TERCERO.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VIII, de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, que reza:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/4071/2022

(...)

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

Se tiene por reconocido en tiempo y forma el ingreso de la información requerida en el oficio de prevención ASEA/UGI/DGGOI/4333/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, respecto del trámite de Aprobación como Unidad de Inspección para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDEG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, mismos que han sido valorados y evaluados por esta Dirección General de Gestión de Operación Integral.

CUARTO.- Que, como resultado de la evaluación referida en el párrafo anterior, esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción IX y 5 fracción IX de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 7, 17-A, 35 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XX, 18, fracciones III, XVIII y XX y 30, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 15 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, una vez cumplidos los requisitos establecidos para obtener la Aprobación como Unidad de Inspección para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDEG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, respecto de la solicitud señalada en el inciso II del **CONSIDERANDO** del presente oficio, otorga la **APROBACIÓN** a favor de:

JORGE SANTA ROSA LÓPEZ.
como
TERCERO APROBADO

Para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDEG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.

La presente **APROBACIÓN** mantendrá una vigencia de dos años, surtiendo efectos a partir de la fecha de su expedición, quedando sujeta al cumplimiento de las **CONDICIONES DE OPERACIÓN** señaladas en el **ANEXO 1** del presente oficio.

Para tales efectos, únicamente el personal que se indica en el **ANEXO 2** del presente oficio, podrá realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDEG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/4071/2022

verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, el cual se encuentra descrito en la Acreditación No. UVSELP240 emitida por la entidad mexicana de acreditación, a.c., el 26 de marzo de 2020, y número de referencia 19UV3758.

La **AGENCIA** suspenderá o revocará la presente **APROBACIÓN** derivado del incumplimiento a cualquiera de las Condiciones de Operación mencionadas en el **ANEXO 1** del presente oficio, además de lo establecido en los artículos 58, 59, 150, 154 fracciones V y VI 160 y 161 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; y 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

Considerando la importancia y responsabilidad que conlleva la presente **APROBACIÓN**, lo exhortamos a respaldarla con ética y profesionalismo, a fin de mantener su vigencia.

Notifíquese al **C. JORGE SANTA ROSA LÓPEZ (TERCERO)**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

La Directora General de Gestión de Operación Integral


Mtra. Dorá Luz Llanes Herrera

C.c.p.

Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA-DE. Conocimiento.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA-UGI. Conocimiento.

M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA-USIVI. Conocimiento.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA-UAJ. Conocimiento.

Mtro. Eduardo Montemayor Treviño.- Director General de Normas. SE. Conocimiento.

Archivo con referencia a los folios: 067699/06/21, 073692/09/21 y 090149/05/22.

NBCHR/LCR





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Operación Integral

No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/4071/2022

ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

1. La recepción del oficio de **APROBACIÓN** por parte de la Unidad de Inspección implica la aceptación y cumplimiento de las presentes **CONDICIONES DE OPERACIÓN**, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables, incluyendo las señaladas en la acreditación emitida por la entidad de acreditación correspondiente.
2. La vigencia de la presente **APROBACIÓN** será de dos años a partir de la fecha de expedición.
3. Deberá mantener vigente la acreditación.
4. El personal enlistado en el **ANEXO 2** del oficio de **APROBACIÓN**, será el único que podrá realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.
5. La Unidad de Inspección aprobada por la **AGENCIA** es directamente responsable de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita.
6. Presentar a la **AGENCIA** un informe trimestral de las actividades realizadas bajo el amparo de la presente **APROBACIÓN**, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, mediante el formato establecido por la **AGENCIA** a través del correo electrónico informes.terceros@asea.gob.mx, o en su caso, presentarlo a través de la Oficialía de Partes, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral perteneciente a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Dicho informe deberá indicar:
 - a. Nombre del Reguladoo.
 - b. Fecha(s) de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.
 - c. Horarios de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.
 - d. Nombre del personal que participó en la evaluación de la conformidad.
 - e. Resultados satisfactorios y no satisfactorios.
 - f. Motivo de la inspección/evaluación de la conformidad.
 - g. Domicilio en donde se lleva a cabo la evaluación de la conformidad.
 - h. En caso de ser resultados satisfactorios:
 - i. Número de Dictamen aprobatorio.
 - ii. Fecha de emisión del Dictamen.
 - i. En caso de resultados no satisfactorios:
 - i. Número de registro o acta elaborada.
 - ii. Fecha de emisión.
 - iii. No conformidades identificadas.
 - iv. En su caso, plazo establecido para atender no conformidades.
 - j. En caso de rechazar servicios:
 - i. Nombre del Reguladoo.





ANEXO 1
CONDICIONES DE OPERACIÓN

- ii. Fecha de rechazo.
- iii. Motivo del rechazo.
- k. En caso de existir rescisión de contratos de servicios de inspección/evaluación de la conformidad:
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rescisión.
 - iii. Motivo o causas.
- l. En caso de existir negación de entrega de información por parte del Regulado durante un servicio.
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de realización del servicio.
 - iii. Motivo del Regulado por el que negó la información.
- m. Plan de inspección/evaluación de la conformidad por cada servicio.
- n. En caso de no haber emitido dictámenes en el trimestre correspondiente, debe hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA** por escrito, en los plazos señalados.

Para tal efecto, puede utilizar el formato establecido por la **AGENCIA** se encuentra disponible en la página electrónica <https://www.gob.mx/asea> a través de la ruta: Terceros ASEA-Terceros autorizados y aprobados.- Formatos para Terceros.- Descarga el formato para presentar el Informe Trimestral de Terceros aprobados y/o autorizados.

- 7. Proporcionar a la **AGENCIA** la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de interés y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad a que se refieren el artículo 56 de la Ley de Infraestructura de la Calidad. En consecuencia, la Unidad de Inspección aprobada deberá excusarse de actuar cuando existan dichos conflictos de interés, imparcialidad e independencia, estando impedida de inspeccionar sistemas o instalaciones en cuyo diseño, construcción, operación y mantenimiento o suministro de materiales o equipos, hayan participado de manera directa o indirecta o tengan interés económico relacionado. Cualquier situación de complicidad, contubernio o manifestación en falso será sancionada conforme al Libro Cuarto, Título Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- 8. Proporcionar a la **AGENCIA** la información, los documentos, informes y datos que le sean requeridos por escrito, cuando sea necesario para los fines de la **APROBACIÓN** y demás disposiciones derivadas de ella.
- 9. Prestar los servicios de evaluación de la conformidad cuando la **AGENCIA** lo solicite o a petición de parte.
- 10. Incluir en los servicios que realicen, lo relativo al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas a las que haga referencia la norma oficial mexicana objeto de la presente **APROBACIÓN**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/4071/2022

ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN

11. Dar aviso a la **AGENCIA** de cualquier modificación de la acreditación que afecte las condiciones conforme las cuales la Unidad de Inspección fue aprobada, dentro del término de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de dicha modificación, como:
 - a) Cambios en la estructura, denominación o localización.
 - b) Cambios en el personal acreditado.
 - c) Cambio de representante legal.
12. En caso de ampliación o reducción del personal aprobado, deberá solicitar por escrito la actualización del **ANEXO 2**, con la documentación necesaria para cada postulante de acuerdo con la **CONVOCATORIA**.
13. En la prestación de cualquier servicio de inspección, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, que sirvieron para el otorgamiento de su acreditación.
14. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, con la finalidad de acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus dictámenes e informes trimestrales.
15. Contar con medios de identificación para el personal inspector incluido en el **ANEXO 2** del oficio de **APROBACIÓN**.
16. Abstenerse de emitir o suscribir dictámenes, reportes, informes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, sin estar debidamente acreditado y aprobado, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de la normatividad aplicable.
17. Apegarse al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, y demás disposiciones que emita la **AGENCIA**, con relación a las Disposiciones y criterios que deberán seguirse durante los actos y programas de inspección.
18. En la elaboración de los dictámenes o cualquier otro documento referente a la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, utilizar información veraz, documentada, completa, sin errores y aplicar, en su caso, los formatos proporcionados por la **AGENCIA** o los contemplados en el Manual de Aseguramiento de la Calidad con el que obtuvo la acreditación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/4071/2022

ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

19. Elaborar el plan de inspección/evaluación de la conformidad para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio de inspección/evaluación de la conformidad, los procedimientos aplicables, técnicas o métodos a utilizar, los recursos humanos necesarios (desglosando las horas - hombre a utilizar), el período de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una).
20. Todo servicio para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, requiere de la visita del personal técnico en sitio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Operación Integral

No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/4071/2022

**ANEXO 2
PERSONAL APROBADO**

Para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso

INSPECTOR

Jorge Santa Rosa López

NOTA: El nombre se indican tal y como aparece en la Acreditación No. UVSELP240 otorgada por la entidad mexicana de acreditación, a.c., el 26 de marzo de 2020 y número de referencia 19UV3758.



SIN TEXTO

2
N
T



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, reglas y valores para constituir un referente deontológico que guíe el actuar de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), que lleven a cabo las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, referidas en la Ley, las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la ASEA y los demás ordenamientos jurídicos de su competencia.

El apego de los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA a los principios, reglas y valores referidos en el presente Código, contribuirá a garantizar la seguridad de las personas y la integridad del medio ambiente con certeza jurídica, procedimental y de costos en el Sector Hidrocarburos, para efecto de llevar al Sector Hidrocarburos de México a ser el más limpio y seguro del mundo.

PRINCIPIOS, REGLAS Y VALORES

Los principios, reglas y valores éticos que guiarán las actividades de los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA son los siguientes:

1. RESPETO

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, al personal de la ASEA, así como a los Regulados del Sector Hidrocarburos a los que presten sus servicios, propiciando un diálogo cortés en el que se puedan arreglar sus diferencias. Las opiniones disidentes deberán tolerarse, propiciando el trato digno e igualitario hacia lo demás.

2. HONESTIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA actuarán de forma incorruptible, recta y con apego a la verdad. La honestidad prevalecerá en la toma de sus decisiones, evitando incurrir en prácticas que dañen o menoscaben la confianza del Regulado en la actuación de la ASEA a través de los Terceros.

3. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad radica en asumir los derechos y obligaciones que corresponden a cada partícipe del Sector Hidrocarburos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA reconocerán las obligaciones generales y específicas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/4071/2022

determinadas por este órgano desconcentrado, así como en los instrumentos normativos aplicables, asumiendo el compromiso y la responsabilidad que los mismos atribuyan a sus actuaciones.

4. IMPARCIALIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA conducirán su actuar con los Regulados y el personal de la ASEA sin manifestar inclinaciones, favoritismo o preferencia a favor u opinión en contra de los mismos y sin permitir que presiones financieras, comerciales o de otra índole comprometan su imparcialidad.

5. PROFESIONALISMO

El trabajo desarrollado por los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA se conducirán en todo momento con pericia, seriedad y eficacia. La capacidad utilizada y los recursos empleados deberán ser idóneos para efecto de aplicar sus conocimientos de manera óptima y así cumplir el objeto para el cual fueron designados como Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA.

6. INTEGRIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA se conducirán de manera congruente en el ejercicio de sus actividades, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los Regulados y la ASEA.

7. EFICIENCIA

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de garantizar la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en el ámbito de sus responsabilidades.

8. RENDICION DE CUENTAS

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA asumen plenamente ante la sociedad y la ASEA la responsabilidad que deriva del ejercicio de sus actividades como Terceros, por lo que se sujetan a un sistema de evaluación y, en su caso, a procedimientos de suspensión y revocación según proceda.

Handwritten initials in blue ink.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/4071/2022

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

1. OBJETO

El presente Código de Conducta tiene por objeto describir las pautas de comportamiento que los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) que deben adoptar en el ejercicio de las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con los principios señalados en el Código de Ética de los Terceros ASEA.

2. CONDUCTAS A OBSERVAR POR LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS ASEA

Las conductas enunciadas en el siguiente apartado constituyen una referencia de los comportamientos aceptables y acordes con los estándares éticos establecidos por la ASEA para el desarrollo de las actividades de aquellos que tengan el carácter de Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA, mismas que son las siguientes:

- I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, así como en los Estándares y Normas internacionales, Disposiciones administrativas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables para el desarrollo de sus actividades como Terceros.
- II. Actuar de manera no discriminatoria, justa, imparcial e independiente, con integridad, rectitud y honestidad, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deberán incurrir en actos de corrupción, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que comprometa sus actividades como Terceros y observar las disposiciones en materia de competencia económica
- III. Desarrollar sus actividades de Terceros de forma objetiva, competente, profesional y estrictamente dentro del alcance de la Autorización y Aprobación que le fue otorgada por la ASEA.
- IV. No prestar servicios respecto a Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones Administrativas de Carácter General, por las cuales se haya suspendido, revocado o cancelado su Aprobación y/o Autorización, en tanto dicha situación perdure.
- V. No emitir dictámenes, informes, reportes o cualquier otro documento señalado en las Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones administrativas de carácter general





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/4071/2022

- competencia de la ASEA, con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea.
- VI. Ofrecer y proporcionar sus servicios de forma eficiente, en tiempo, forma y calidad, únicamente a través del personal calificado y capacitado que fue Autorizado y/o Aprobado por la ASEA.
 - VII. Competir en el mercado de forma leal, de acuerdo a los más altos estándares éticos, con honestidad, transparencia y las mejores prácticas, propiciando la sana competencia y libre concurrencia.
 - VIII. Resguardar todo tipo de archivos, registros, informes y toda aquella documentación confidencial que los Regulados le proporcionen.
 - IX. Garantizar la confidencialidad de la información y responder por todos los actos que realice, siendo el único responsable de cualquier daño o perjuicio causado a terceros;
 - X. Evitar participar en cualquier situación que genere o pudiera generar conflicto de interés en el ejercicio de las actividades que desarrolle, bajo el amparo de la Aprobación y/o Autorización que le fue otorgada, por lo que descartará realizar labores de evaluación de la conformidad o supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas y auditorías en las actividades que pudieran constituir un conflicto de interés.
 - XI. Proporcionar de manera oportuna a la ASEA los informes, documentos y demás información que sea requerida.
 - XII. Permitir la revisión, supervisión y/o Vigilancia de sus actividades por parte de la ASEA, y de las Entidades de Acreditación.
 - XIII. Brindar la información y asistencia técnica y todas las facilidades para que la ASEA lleve a cabo sus funciones de supervisión, inspección y vigilancia en los términos y formatos que ésta determinen.
 - XIV. Informar a la ASEA, de manera oportuna y veraz, toda aquella disminución de recursos o capacidad para desempeñar sus funciones como Tercero, así como el incumplimiento a las condiciones de la Aprobación y/o Autorización otorgada por la ASEA.

